

A despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto del 22 de abril de 2021. Para proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

Auto interlocutorio No. 202

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Rad – 76-001-31-03-010-2021-00100-00**

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL “DESLINDE Y AMOJONAMIENTO” propuesta por PATRICIA CABAL HOYOS y GUILLERMO VELEZ GONZALEZ, en contra de IVÁN ORLANDO CEBALLOS ARISTIZABAL y MARÍA CRISTINA AMAYA ÁLVAREZ; JUAN MANUEL DUQUE e ISABEL MADRIÑÁN y GLORIA ANDREA TORRES MUÑOZ, y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

1. En el poder y la demanda no se indica contra quien se dirige la acción conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 400 del C.G.P., relacionando en los hechos a quien le pertenece cada predio colindante conforme a cada matricula de los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.
2. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 401 del C.G.P., allegando el dictamen pericial que determine la línea divisoria del inmueble objeto de la demanda, cumpliendo además de los requisitos y anexos que establece el artículo 226 del C.G.P.
3. Sírvase la parte actora allegar el certificado especial de cada uno de los inmuebles materia de la demanda.
4. Debe allegar el certificado catastral del bien inmueble objeto de la demanda (numeral 2º del artículo 26 del C.G.P.).
5. Con la demanda no se allegó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los

**J.V.**

demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

6. En la demanda debe indicarse el número de identificación y/o NIT de cada uno de los demandantes y demandado (numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.).

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

**NOTIFICAR** por estado electrónico.

